

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-081-2021-584
09-06-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; así como, las demás atribuciones previstas en la ley;
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *"Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado."*;
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *"Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
 - 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
 - 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
 - 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*

6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*

7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*

8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-1628 de 10 de febrero de 2021, el General de División Luis Eduardo Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitió al Ministerio de Defensa Nacional la rectificación de los datos personales del señor Gabidia Andrade Manuel de Jesús, excombatiente del conflicto bélico de 1995;

Que, mediante Oficio No. MDN-CAF-2021-0275-OF de fecha 05 de marzo de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “incluir mediante resolución en el listado al señor GABIDIA ANDRADE MANUEL JESÚS con cédula de ciudadanía No. 0603003427, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, para lo cual, sírvase encontrar anexo al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, los documentos de respaldo que acreditan

mencionado registro; Orden General de la Comandancia General del Ejército No. 022 del 02 de febrero de 2021 y el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actualizado, con el fin de que disponga el trámite correspondiente.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2021-0053-M, de 28 de abril de 2021, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Abg. Santiago Javier Salazar Armijos, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe previo a proceder con el registro de un Excombatiente del Conflicto Bélico de 1.995, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, en el cual señala que “(...) *en virtud de lo expuesto y de la documentación que sustenta el pedido del Ministerio de Defensa Nacional; así como de conformidad el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; se considera que es pertinente que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordene el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor GABIDIA ANDRADE MANUEL JESÚS, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.”; y,*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0300-M, de fecha 02 de junio de 2021, el Dr. Freddy Eduardo Vejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico favorable previo a proceder con el registro del señor GABIDIA ANDRADE MANUEL JESÚS con cédula de ciudadanía No. 0603003427, excombatiente del conflicto bélico de 1995, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en el cual recomienda al Pleno “(...) *14.- Por lo expuesto; y, aclarando que el proceso de inclusión en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1.995 es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control, salvo su mejor criterio en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; y, fundamentado en los informes emitidos por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas; Las Órdenes Generales emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, disponga la inclusión del ciudadano señor GABIDIA ANDRADE MANUEL JESÚS con cédula de ciudadanía No. 0603003427 como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.”.*

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Oficio Nos. MDN-CAF-2021-0275-OF de 05 de marzo de 2021, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, y su respectiva documentación de sustento; así como, el Informe previo a proceder con el registro de un Excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Javier Salazar Armijos, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 2.- Acoger el informe jurídico sobre la inclusión del ciudadano señor GABIDIA ANDRADE MANUEL JESÚS con cédula de ciudadanía No. 0603003427 como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, presentado por el Dr. Freddy Eduardo Vejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0300-M, de fecha 02 de junio de 2021.

Art. 3.- Ordenar el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor GABIDIA ANDRADE MANUEL JESÚS con cédula de ciudadanía No. 0603003427, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, de conformidad con los documentos de sustento remitidos por el Ministerio de Defensa.

Art. 4.- Solicitar al Ministerio de Defensa que, en cumplimiento de la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, entregue la certificación al señor GABIDIA ANDRADE MANUEL JESÚS con cédula de ciudadanía No. 0603003427, y remita periódicamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Ministerio de Defensa; a la Comisión de verificación y calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.





Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de junio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No.081, realizada el 09 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL